	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO: **039-2023** 18 ENE 2023

No SECOP II:	CO1.PCCNTR. <b>44233563</b>
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
CONTRATISTA:	ELDA CRISTINA ESPINEL URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.312.981 de Cúcuta - Norte Santander.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ARCO SIS DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS".
VALOR:	DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000,00), (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).
PLAZO:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos Doctor GABRIEL ABRIL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.707.080 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, según Resolución de nombramiento No 014-P2020 y diligencia de posesión No. 014/2020, empresa industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre de 2022, vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte, ELDA CRISTINA ESPINEL URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No 60.312.981 de Cúcuta - Norte Santander, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos" es una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994, normas reglamentarias y modificatorias a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 007

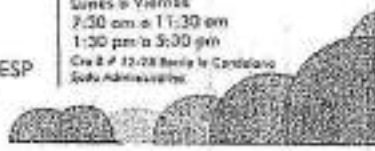
www.piedecuestanacps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2023	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2023	APROBÓ Gerente	FECHA 14/02/2023
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana\_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana\_ESP

Atención:  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 3:00 pm  
 Cra # 12-28 Barrio la Carolina  
 Sede Administrativa



	<b>CONTRATO</b>	Código: AUC-CON.PCC01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 2 de 6

del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que la dirección gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Administrativo y Financiera de la empresa contratante.
- 6) Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas, por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
- 7) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad, según CDP No. 23A00041 y 23L00044 de fecha 04 de enero de 2023.
- 8) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 9) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.
- 10) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato que se rige por las siguientes:

#### CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ARCO SIS DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS".

1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo.
2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos;
3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado.
5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato.
6. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social.
7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y

ELABORO Profesional en Servicios de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBO Gerente	FECHA 26/02/2020
--	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------

☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📧 @Piedecuestana\_ 📺 @PiedecuestanaESP 📺 Piedecuestana\_ESP


**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 6 # 11-28 Barrio de Condellorío  
Sede Administrativa





039-2023

18 ENE 2023

	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 6

preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo en el análisis, diseño e implementación de los procesos y/o procedimientos que se requieran para la adecuación del sistema ARCO SIS con los lineamientos definidos por las fuentes de solicitud de ajustes, autorizados por la Entidad. 2. Ejecutar las actualizaciones del sistema integrado de información ARCO SIS de cada proceso, estableciendo las actividades, información y/o documentación de entrada e informes requeridos. 3. Brindar apoyo en cuanto al soporte y asesoría técnica relacionada con la administración y/o uso del sistema integrado de información ARCO SIS cuando así lo requieran las diferentes oficinas de la Entidad. 4. Adecuar la base de datos a la creación y/o modificación de tablas e índices que se requieran para la actualización del sistema integrado de información ARCO SIS. 5. Diseñar y/o adecuar formatos e informes de los diferentes procesos del sistema integrado de información ARCO SIS que la entidad requiera. 6. Prestar apoyo en la creación de relaciones con los demás sistemas de información de la entidad, para facilitar la integración de la información. 7. Custodiar la información y documentación que a razón de sus actividades contractuales conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin previa autorización expresa por parte de la entidad contratante, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar. 8. El contratista dispondrá por cuenta propia de las herramientas de trabajo que se requiera para realizar sus obligaciones contractuales, las cuales estarán bajo su custodia y responsabilidad. 9. Al finalizar el contrato el contratista deberá devolver a la entidad contratante los materiales, elementos o información a la entidad contratante, soportando por escrito la entrega. 10. Las demás actividades inherentes al objeto contractual, señaladas por la entidad contratante a través del supervisor del contrato, y que garanticen la óptima y eficiente ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$12.600.000,00), (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato). **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa Piedadecuestana de Servicios Públicos realizará pagos parciales mensuales conforme a los servicios prestados, los cuales se efectuarán previa aprobación, verificación por parte del supervisor del contrato, presentación de los respectivos soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) del recurso humano que ejecuta el objeto contractual, así como los correspondientes sportes parafiscales y expedición del aval por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato se hará con cargo al CDP No. 23A00041 y 23L00044 de fecha 04 de enero de 2023, expedido por el Director Administrativo y Financiero de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedadecuestana de Servicios Públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo para la ejecución del contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la gerencia de la Piedadecuestana de Servicios Públicos, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del supervisor

BIA  
 ALVA  
 NOTARI

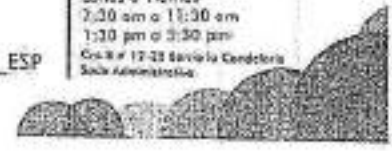
www.piedadecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesoría Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2023
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedadecuestanaesp.gov.co  
 @Piedadecuestana\_ @PiedadecuestanaESP @Piedadecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 3:30 pm  
 Co. 8 y 17-23 Servicio Clientes  
 Sala Administrativa



 <b>PIEDRECUESTANA</b> <small>de Servicios Públicos S. C. P.</small>	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON-PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 4 de 6

del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** Para el presente proceso, no se requerirá constitución de garantías, teniendo en cuenta la modalidad de selección conforme al acuerdo No. 012 de 2015. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista si a ello hay lugar. 3) Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4) Pagar oportunamente al contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5) Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN.** LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. La supervisión del contrato será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 015 de 2019 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 2) Por término del objeto del contrato. 3) En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios se podrá prescindir de realizar liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, artículo 217. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo se entenderá como que lo incluye. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago y aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato estudio de conveniencia, CDPS, la

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerencia	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	--------------------	---------------------

☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📧 @Piedecuestana\_ 📧 @PiedecuestanaESP 📧 Piedecuestana\_ESP

Atención:  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:00 pm  
Civ. 8 - 17-28 Santa Fe Condado  
Sede Administrativa



039-2023 E. 18 ENE 2023



	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCC01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 5 de 6

propuesta, la hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante sea condenada por tal concepto es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo se resolverán por un Tribunal de Arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista en virtud de las actividades contractuales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE.** El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS quien será siempre responsable de los mismos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por

BOLOM  
 ELIAS TUNTERO  
 ELIAS TUNTERO  
 BOLOM

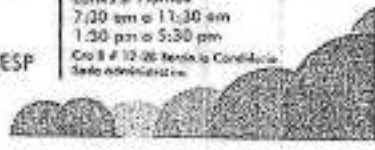
[www.piedecuestanaesp.gov.co](http://www.piedecuestanaesp.gov.co)

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesoría Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------




(037) 655 0058 Ext. 109  
[servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)  
 @Piedecuestana\_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunas y Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Co 8 # 12 de Termino Condición  
 Sede administrativa



039-2023

	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.FCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 6 de 6

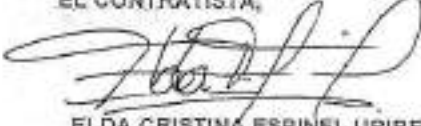
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista, cuando a ello haya lugar, se compromete a enviar a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS su política de tratamiento de la información, aviso de privacidad, manual de políticas y procedimientos de seguridad de datos personales (en especial procedimiento de gestión de riesgos e incidentes de datos personales) y certificación de existencia de área encargada de la protección de datos dentro del término indicado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista faculta a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. CLÁUSULA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del registro nacional de bases de datos, cuando el contratista almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos personales sobre las cuales PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS tenga la calidad de responsable, el contratista deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, control de acceso físico, tecnológico y remoto, copias de respaldo, validación de datos de entrada y salida, gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y auditorías de seguridad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander -SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta - Santander, a los 18 de ENE de 2023.

EL CONTRATANTE,

  
**GABRIEL AERIL ROJAS**  
 Gerente  
 Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA,

  
**ELDA CRISTINA ESPINEL URIBE**  
 C.C: 60.312.981 de Cúcuta - Norte Santander.

Revisor: Shirley Juliana Camacho Roldán - OPS 603822  
 Revisor Asociado: Rocío María y Priscilla María Nieves Quintana Rojas - Dirección Administrativa y Operaciones  
 Revisor Asociado: Julieth Liliana Vera Padilla - Área Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesoría Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📧 @Piedecuestana\_ 📧 @PiedecuestanaESP 📧 Piedecuestana\_ESP

Atención:  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 3:30 pm  
 Día 8 a 12:25 horas la Comisión  
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15163641

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: ELDA CRISTINA ESPINEL URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60312981 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lkv71v91md  
18/01/2023 - 10:47:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente.



**CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ**

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: y1lkv71v91md